



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00359-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FREDDY TRUQUE PEÑA contra el señor ROBERT TRUQUE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-00359-00**

El apoderado judicial de la señora YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FEDDY TRUQUE PEÑA contra el señor ROBERT TRUQUE, presenta nuevamente escrito mediante el cual **solicita fijación de cuota de alimentación a favor del menor**, mencionando que esta solicitud ya la había radicado sin obtener respuesta alguna.

De acuerdo a lo anterior, debe remitirse a quien agencia los intereses de la parte ejecutante, a que revise las actuaciones del proceso, que han sido notificadas por estados electrónicos, y es más figuran alojadas a modo de información en justicia siglo XXI. Es así que

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00359-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FREDDY TRUQUE PEÑA contra el señor ROBERT TRUQUE

mediante auto 1336 del 9 de agosto pasado, se resolvió la solicitud del apoderado judicial, en lo concerniente a su petición de fijar cuota alimentaria a favor del menor JHON FREDDY TRUQUE PEÑA, indicándole su improcedencia por cuanto ella ya ha sido fijada, y el juicio que se adelanta en el Juzgado concierne el cobro compulsivo en virtud al incumplimiento de la cuota alimentaria.

Las regulaciones de una cuota fijada por vía administrativa, deben ser reguladas conforme lo indica la ley, acudiendo a los despachos judiciales para solicitar, aumento, disminución, exoneración de la misma, pero que en todo caso no corresponde a este estrado judicial por asignación directa, en virtud a que no fue éste, quien fijo la cuota alimentaria que en la hora de la hora se ejecuta bajo la radicado arriba referenciado.

Así entonces habrá de instarse a quien agencia los intereses de la parte ejecutante, a que cumpla con los deberes que como apoderado en todo tipo de juicios le impone la ley, empezando por la consulta de los estados electrónicos, que es el medio legal para publicitar las decisiones de todo despacho judicial.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00359-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FREDDY TRUQUE PEÑA contra el señor ROBERT TRUQUE

PRIMERO. NEGAR lo solicitado por quien agencia los intereses e la parte ejecutante en este asunto

SEGUNDO: ORDÉNASE a la parte actora que se atenga a las actuaciones previstas en proveído 1336 del 9 de agosto de 2021, publicitadas en estados electrónicos.

EXHORTAR al apoderado judicial del menor JHON FREDDY TRUQUE PEÑA para que dé cumplimiento a los deberes que como apoderado en todo tipo de juicios le impone la ley, empezando por la consulta de los estados electrónicos, que es el medio legal para publicitar las decisiones de todo despacho judicial.

Es así que se lo insta para que consulte las actuaciones que están alojadas a modo de información en justicia siglo XXI.

Link:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

En virtud a que se le está requiriendo que cumpla con el deber de revisión, máxime que están inmiscuidos los intereses de un menor de edad, se ordena por Secretaría comunicarle al correo electrónico por él suministrado.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00359-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FREDDY TRUQUE PEÑA contra el señor ROBERT TRUQUE

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali _21 de septiembre de 2021

La

Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00359-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FREDDY TRUQUE PEÑA contra el señor ROBERT TRUQUE

Código de verificación:

**9499056e28bd81bf3585d18bee5f29ac34217630fc08832d217559018
878d231**

Documento generado en 17/09/2021 06:54:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>